

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2020-00287-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Andrés Reyes Mosquera.
Demandado: Maryury Pareja Ramos

Auto No.631
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

El señor Jorge Andres Reyes Mosquera, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.375.257, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Maryury Pareja Ramos, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.113.515.759 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Letra de Cambio, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Maryury Pareja Ramos; a favor de Jorge Andres Reyes Mosquera, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y un millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y tres de pesos M/cte. (\$3.640.000.00) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 211.

1.2.- Por los intereses moratorios mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Fong Ledesma, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.473.927 de Cali, y portador de T.P. 146.956 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

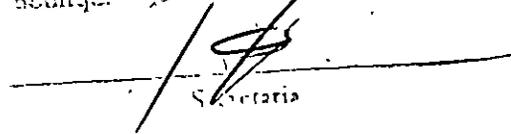
4.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali 3 de SEPT 2020

En caso de 059 de hoy

notificar a anterior


Secretaria

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📍 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali - Valle

